



GOBIERNO REGIONAL DE AYCUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **0185** -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho,

13 DIC. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 022267 de fecha 23 de setiembre de 2016, en Cuarenta y Cinco (045) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado **Néstor Alejandro SUELDO ALFARO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01804-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de julio de 2016, y Opinión Legal N°. 466-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01804-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de julio de 2016, declaró improcedente la solicitud de ampliación de pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de cesante en el Régimen Pensionario D.L N° 20530, formulado por el recurrente **Néstor Alejandro SUELDO ALFARO**, vale decir, la pretensión del hoy impugnante, consiste en reconocimiento del monto diferencial de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, quien peticona ampliación de pago de devengados de la referida bonificación especial, via crédito interno devengado, equivalente al 30% mensuales, a partir del 01 de agosto de 1999 hasta el momento actual, calculados sobre la base de la remuneración y/o pensión total íntegra, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N°24029, quién ha cesado en el cargo de Profesor de Aula, IV Nivel Magisterial, jornada laboral 30 horas, a partir del 01-08-1999, a través de la Resolución Directoral N° 01575 del 31-08-1999, en el marco del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, notificado que fue estimado contraria a sus intereses pensionarios, interpuso el presente Recurso Administrativo De Apelación, dentro del término procesal administrativo hábil, pidiendo su revocatoria;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo



en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al Artículo 209° de la Ley N° 27444, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación sub materia;

Que, la controversia objeto de análisis, radica en determinar si al impugnante le asiste conforme refiere, reconocimiento del monto diferencial de Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión, quién peticiona ampliación de pago de devengados de la referida bonificación especial, vía crédito interno equivalente al 30% mensuales, a partir de del 01 de agosto de 1999 hasta el momento actual, calculados sobre la base de la remuneración y/o pensión total o íntegra, evaluación, desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión, acorde a lo que dispone y/o regula el art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029. Entre tanto, a tenor del acto administrativo materia de grado, el ente emisor sostiene que dicha bonificación especial solamente corresponde a profesores en actividad, por cuanto son ellos quienes en su labor pedagógica requieren de un tiempo adicional fuera del aula, para preparación del dictado de clases, no siendo extensivo a los profesores cesantes por no cumplir con estos trabajos fuera del aula.

Que, sobre el particular, el artículo 48° de la Ley 24029-Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases, Evaluación, equivalente al 30% y los Directivos la Bonificación Adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre la base de la remuneración total". Desde la dación del Decreto Supremo 051-91-PCM, en el Sector Educación se viene pagando el BONESP sobre la Remuneración Total Permanente de 30% para el caso del docente y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el Art. 8° inc. a) y Art. 10° de dicho dispositivo legal, el mismo que contraviene con lo precisado en el Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 de la Ley del profesorado.

Que, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiere, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de su remuneración total o íntegra desde la fecha en que la solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues solo corresponde a los docentes en actividad. En el presente caso el recurrente cesó el 01 de agosto de 1999, según Resolución Directoral N° 01575 del 31 de agosto de 1999. Consecuentemente, la bonificación especial que reclama el



impugnante solo le corresponde hasta la fecha de cese, no correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el recurrente **Néstor Alejandro SUELDO ALFARO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01804-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de julio de 2016, confirmándose la misma en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


DRG. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL